

Trámites de Registro ante la Cámara de Comercio



REGISTRO DE LIBROS FÍSICOS

Es deber legal de toda persona jurídica inscribir los libros de comercio en la Cámara en que se encuentre matriculada. La inscripción de los libros puede hacerse en cualquier momento, pero solo producen efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción.

¿QUIÉNES PUEDEN REGISTRAR LIBROS?

Las personas Jurídicas (sociedades civiles, comerciales, y Entidades Sin Ánimo de Lucro).

Con la expedición del Decreto-Ley 0019 del 10 de enero de 2012, los libros que deben inscribirse en la Cámara de Comercio son:

- * Libro de Registro de Accionistas: en Sociedades Anónimas, por Acciones Simplificada, Comanditas por Acciones y el de socios en Sociedades en Comandita Simple, de responsabilidad limitada y Empresas Unipersonales.
- * Libro de registro de asociados para las Entidades sin Ánimo de Lucro.
- * Libro de Actas del máximo órgano social (asamblea de accionistas, de junta de socios y el de asamblea general para las Entidades Sin Ánimo de Lucro).
- * Libro de Junta de Asociados para las preoperativas.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD

1. Nombre e identificación del propietario.
2. Denominación o destino de los libros.
3. Número de folios a registrar. Indicar de qué folio a qué folio se registra.
4. Código asignado al libro por el propietario.
5. La solicitud debe estar firmada por el representante legal de la persona jurídica o por el revisor fiscal si es del caso.

¿CÓMO DEBEN PRESENTARSE LOS LIBROS?

1. Los libros deben presentarse en blanco.
2. Las hojas deben ser numeradas en forma continua y sucesiva.
3. Cuando se utilizan hojas continuas o sueltas, cada hoja debe numerarse con indicación del nombre del libro y el código.
4. Cuando se vayan a registrar libros por segunda vez, debe presentarse fotocopia del último folio utilizado en el libro anterior o certificado del revisor fiscal o contador público en el que haga constar que al libro anterior le faltan pocos folios por utilizar. El libro presentado debe contener la secuencia de numeración continua según la última página del libro anterior.

RECUERDE...

Transcurridos cuatro (4) meses de registrados los libros, si no han sido reclamados por el interesado, las Cámaras de Comercio tienen la facultad legal para destruirlos.

Para consultar más información
sobre trámites consulte

www.ccoa.org.co

link Registros públicos.